

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA EL PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL PARA USOS PROPIOS G/179/TUP/2006, A SOLICITUD DE SAN JOSÉ Y SU AGRICULTURA, S.A. DE C.V., EN LO RELATIVO AL CAMBIO DE OPERADOR

R E S U L T A N D O

Primero. Que, el 19 de enero de 2006, esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) mediante RES/008/2006, otorgó a San José y su Agricultura, S.A. de C.V. (el Permisionario) el Permiso de Transporte de Gas Natural para Usos Propios G/179/TUP/2006 (el Permiso), y

Segundo. Que, el 31 de julio de 2006, el Permisionario solicitó a esta Comisión una modificación al Permiso en lo relativo al cambio de operador del sistema de transporte de gas natural para usos propios.

C O N S I D E R A N D O

Primero. Que de acuerdo con la fracción VI del artículo 2 y las fracciones XII y XXII del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a esta Comisión resolver sobre la solicitud de modificación de permiso presentada por el Permisionario.

Segundo. Que el Permisionario, en el escrito relacionado en el Resultando Segundo anterior, está representado por el señor Germán José Gándara Fernández, cuyos poderes para actos de administración fueron acreditados ante esta Comisión mediante copia certificada de la escritura pública número 15,309, de fecha 5 de noviembre de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Próspero Ignacio Soto, Notario Público número 5 de Hermosillo, Sonora.

Tercero. Que, con la solicitud referida en el Resultando Segundo anterior, el Permisionario presentó lo siguiente:

- a) La copia certificada de la escritura pública número 35,803, de fecha 17 de febrero de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Erick Namur Campesino, Notario Público número 94 del Distrito Federal, la cual acredita la constitución de la empresa EMS Energy Services México, S. de R.L. de C.V.
- b) La estructura organizacional de la empresa EMS Energy Services México, S. de R.L. de C.V., y

- c) Los currículos del personal directivo de la empresa EMS Energy Services México, S. de R.L. de C.V.

Cuarto. Que, en términos del artículo 103 del Reglamento, la modificación de los permisos de transporte de gas natural para usos propios se sujetará, en lo conducente, a lo dispuesto por los artículos 101 y 102 del propio Reglamento.

Quinto. Que el Permisionario manifiesta que solicita la modificación objeto de esta Resolución debido al cambio de operador del sistema de transporte de gas natural para usos propios.

Sexto. Que el operador autorizado por esta Comisión mediante la Resolución a que se hace referencia en el Resultando Primero anterior es Energy Services, S.A. de C.V., (ES).

Séptimo. Que el Permisionario solicita que su sistema de transporte de gas natural para usos propios sea ahora operado por la empresa EMS Energy Services México, S. de R.L. de C.V., en sustitución de ES.

Octavo. Que, como se desprende de la comunicación enviada por ES, con fecha 27 de marzo de 2006, así como el escrito referido en el Resultando Segundo anterior, EMS Energy Services México, S. de R.L. de C.V., adquirió los activos totales de la empresa Energy Services, S.A. de C.V., la cual tiene acreditada su experiencia y capacidad en la operación y mantenimiento de ductos de gas natural ante esta Comisión como operador de los sistemas siguientes: Green Energy, S.A. de C.V., (G/123/TUP/2002), Papelera Altamira (G/170/TUP/2005), y Cooperativa La Cruz Azul, S.C.L. (G/178/TUP/2005).

Noveno. Que, de la información presentada por el Permisionario, se desprende que la estructura organizacional, personal, equipos y experiencia de EMS Energy Services México, S. de R.L. de C.V., es la misma que la que tenía Energy Services, S.A. de C.V., por lo que la primera acredita experiencia y capacidad en la operación y mantenimiento de ductos de gas natural.

Décimo. Que el Permisionario realizó el pago de los derechos correspondientes al análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la modificación del Permiso, en términos de lo dispuesto por el artículo 57, fracción IX, de la Ley Federal de Derechos, el 28 de julio de 2006, en el Banco Nacional de México, S.A., sucursal 197, y

Undécimo. Que de lo expuesto en los Considerandos Séptimo a Noveno anteriores, se concluye que el Permisionario justificó de manera suficiente la experiencia y capacidad técnica del operador propuesto.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 4, segundo párrafo, 14, fracciones I, inciso c), y VI, y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 2, fracción VI, 3, fracciones XII, XVI y XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16, fracción X, 35, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 1, 7, 14, 94, 95, 96, 101, 102 y 103 del Reglamento de Gas Natural, esta Comisión Reguladora de Energía:

R E S U E L V E

Primero. Se modifica el Permiso de transporte de gas natural para usos propios G/179/TUP/2006, otorgado a San José y su Agricultura, S.A. de C.V., en los términos de los Resolutivos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto siguientes.

Segundo. Modifíquese la Condición 5.5 del Permiso para quedar como sigue:

“5.5 Responsabilidad del Permisionario en cuanto al operador designado

La operación y mantenimiento del sistema de transporte de gas natural para usos propios será llevada a cabo por EMS Energy Services México, S. de R.L. de C.V., quien tiene acreditada su capacidad técnica para operar y mantener ductos que conducen gas natural ante esta Comisión. En caso de que la Permisionaria requiera designar a un nuevo operador, deberá acreditar la experiencia y capacidad técnica de éste, para lo que solicitará la modificación de su permiso y se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 103 del Reglamento de Gas Natural.

La Permisionaria será en todo tiempo responsable del cumplimiento de las obligaciones inherentes al permiso, por lo que queda obligada a designar en todo momento a un operador que cumpla con las características y requisitos técnicos necesarios para operar el sistema de transporte de gas natural para usos propios objeto del presente permiso.

Si la Permisinaria designara nuevo operador deberá presentar a la Comisión, por lo menos con diez días hábiles de anticipación, la documentación e información que, a juicio de este órgano, acredite la capacidad técnica de la persona que llevará a cabo la operación y el mantenimiento del Sistema, incluyendo las responsabilidades técnicas y seguros que fueren necesarios para realizar tales actividades.”

Tercero. Modifíquese el Anexo 4 del Permiso, en los términos siguientes:

“Anexo 4

El sistema de transporte será operado y mantenido por EMS Energy Services México, S. de R.L. de C.V.

Este anexo contiene la descripción genérica de los métodos y procedimientos de seguridad para la operación y el mantenimiento del sistema de transporte de gas natural para usos propios.

La Permisinaria deberá presentar 10 días hábiles antes del inicio de operaciones el manual que contenga los procedimientos para la operación, mantenimiento y emergencias que, a juicio de la Comisión, sea suficiente para sustituir la descripción genérica de los métodos y procedimientos de seguridad. El manual deberá contener correspondencia con las características, equipos e instalaciones que integran el sistema de transporte de gas natural para usos propios objeto de la presente Resolución y con las disposiciones aplicables de la NOM-007-SECRE-1999, Transporte de Gas Natural.

La Permisinaria debe presentar anualmente a la Comisión, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se cumpla cada año de operaciones, el dictamen técnico favorable de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en los términos de la legislación aplicable, que debe incluir lo siguiente:

?? El cumplimiento del programa de mantenimiento del sistema de transporte de gas natural para usos propios en los términos de las normas oficiales mexicanas aplicables y, en lo no previsto por éstas, en términos de las especificaciones técnicas y prácticas internacionalmente reconocidas.

?? *Los resultados de las pruebas que se lleven a cabo conforme al plan detallado de los métodos y procedimientos de seguridad para la operación y mantenimiento.*

?? *La información relativa al desempeño del responsable de la operación y mantenimiento del sistema de transporte de gas natural para usos propios.”*

Cuarto. San José y su Agricultura, S.A. de C.V., deberá presentar, dentro de un plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente Resolución, el contrato de operación y mantenimiento suscrito con EMS Energy Services México, S. de R.L. de C.V., debidamente rubricado y firmado por sus representantes legales.

Quinto. San José y su Agricultura, S.A. de C.V., deberá presentar, dentro de un plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente Resolución:

- a) El organigrama y el currículum del operador que estará en sitio y se responsabilizará de la aplicación de los métodos y procedimientos para la operación, mantenimiento y seguridad del Sistema de Transporte, y
- b) La información detallada sobre la forma, la logística y el equipo mediante el cual el responsable de la operación y mantenimiento del Sistema de Transporte llevará a cabo dichas actividades. Esta información deberá ser avalada por una Unidad de Verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de la legislación aplicable en el siguiente dictamen técnico favorable anual a que se refiere el Anexo 4.

Sexto. Notifíquese la presente resolución a San José y su Agricultura, S.A. de C.V., y hágase de su conocimiento que contra el presente acto administrativo podrá interponerse el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en Horacio 1750, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F., y

Séptimo. Inscríbese la presente Resolución bajo el número **RES/269/2006** en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 14 de septiembre de 2006

Francisco J. Salazar Diez de Sollano
Presidente

AUSENTE
Francisco José Barnés de Castro
Comisionado

Raúl Monteforte Sánchez
Comisionado

Adrián Rojí Uribe
Comisionado